



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR - MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONI

PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y
MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y
DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Reforma Parcial se fundamenta en la imperiosa necesidad de adecuar la Ordenanza vigente a los principios de coordinación, armonización y legalidad tributaria, en estricto cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios (LOCAPTEM).

I. Armonización Tributaria y Unidad de Cuenta Dinámica: La LOCAPTEM, como ley de desarrollo constitucional, establece un marco normativo uniforme para el ejercicio de la potestad tributaria de los municipios. En este contexto, se hace obligatoria la adopción del **Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV)** como única Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de las tasas, precios y sanciones. Esta reforma sustituye cualquier referencia anterior a otras unidades de cuenta, garantizando la transparencia, la estabilidad económica y la equidad en la determinación de la Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, conforme al mandato de armonización.

II. Reforzamiento del Principio de Legalidad y Capacidad Contributiva: Se precisa la naturaleza jurídica de la exacción como una **Tasa**, calculada sobre la base de los costos reales de la prestación del servicio, en función de la capacidad de generación del sujeto pasivo y el principio de sustentabilidad financiera del servicio. Se introduce el **Factor de Ajuste (FA)**, determinado mediante un estudio técnico exhaustivo, para asegurar que la Tasa refleje el costo real y evite el carácter confiscatorio, protegiendo así la garantía constitucional de la propiedad y la capacidad contributiva.

III. Clarificación del Régimen de Beneficios Fiscales y Sanciones: Se incorpora un Título específico para el régimen de **Exenciones, Exoneraciones, Rebajas y Convenios de Pago**, diferenciando con precisión los supuestos de aplicación automática (exenciones) de aquellos que requieren autorización del Concejo Municipal (exoneraciones), dotando de seguridad jurídica a los contribuyentes. Asimismo, se represan las multas en la UCD (TCMMV-BCV) y se establece la aplicación de intereses moratorios conforme a la tasa activa promedio, alineando el régimen sancionatorio con el Código Orgánico Tributario.

IV. Adecuación de Competencias en la Gestión Integral: Se mantiene la competencia municipal para la recolección, transporte y tratamiento de residuos. No obstante, se reconoce la delimitación competencial establecida en la Ley de Gestión Integral de la Basura, que atribuye la competencia de la **disposición final** de los desechos sólidos al Poder Estatal. Esta distinción es crucial para evitar conflictos de competencia y asegurar la legalidad de las actuaciones municipales.



En virtud de las consideraciones expuestas, el Concejo Municipal del Municipio Caroní procede a sancionar la siguiente Reforma Parcial.

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, en uso de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 175, con fundamento en lo dispuesto en su Artículo 168, Numeral 2, en concordancia con el Artículo 178, Numeral 4 ejusdem, en concordancia con el Artículo 56, Numeral 2, Literal d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en acatamiento a los principios de coordinación y armonización tributaria establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios,

SANCIONA LA SIGUIENTE:

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR

Artículo 1. Se reforma el contenido del Artículo 73, quedando redactado de la siguiente forma:

La Base de Cálculo

Artículo 73. La base de cálculo de la tasa, precio o tarifa por la prestación del servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, será determinada según el uso del inmueble, su tamaño, tipo de construcción y capacidad adquisitiva del usuario. La tasa y/o tarifa, precio del servicio se cobrará mensualmente en bolívares desde el primer día del mes respectivo, calculado en base a la Unidad de cuenta dinámica expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).

1. Para los propietarios de inmuebles de uso residencial y rural, la base imponible se determinará, según el sector donde esté ubicada la vivienda: sector rural o sector urbano. Se establece los usuarios a quienes se subsidie parte de los costos del servicio en función de su vulnerabilidad.
2. La base de cálculo para la tasa y /o tarifas referentes a los inmuebles donde se desarrollan actividades económicas de Industria, comercio y servicios, se les gravará mensualmente en bolívares con una tasa y/o tarifa, calculada en función al tipo de actividad generadora de desechos y áreas del establecimiento del contribuyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en un mismo inmueble se realicen dos o más actividades económicas, la tasa se calculará sumando los valores asignados a cada actividad desarrollada según el clasificador anexo que forma parte de esta Ordenanza. Así mismo, cuando en dos o más inmuebles, que se comunican entre sí, se realizan actividades económicas por una misma persona jurídica, se sumaran los metros cuadrados útiles a los fines de la aplicación de la tasa correspondiente.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de los inmuebles donde se realicen actividades económicas de Industria, comercio y servicios, se entenderá por área del establecimiento solo el área útil donde desarrolla la actividad permitada.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que posterior a la Publicación de esta Ordenanza, la Asamblea Nacional, publique la Ley Especial que regule la materia, estableciendo los criterios y variables aplicables, contenidos en la Ley de Armonización Tributaria el Alcalde queda facultado para dictar, mediante decreto, la modificación que autorice la Asamblea Nacional y dicho decreto formará parte de la presente Ordenanza. De igual forma el referido decreto debe ser notificado al Concejo Municipal.

Artículo 2. Se reforma el Artículo 75, quedando redactado de la siguiente forma:

Del Periodo de Imposición y Mora

Artículo 75. La tasa y/o tarifa por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos causados a favor del prestador del servicio en los términos de esta Ordenanza, será por períodos mensuales causados a favor del fisco municipal. El pago se exigirá de forma mensual, durante el mes inmediatamente posterior a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien no pague la tasa y/o tarifa en el lapso correspondiente, será sancionado con un recargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios comerciales, industriales y/o servicios que presenten una morosidad exigible igual o mayor a dos meses, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación del pago correspondiente.

Artículo 3. Se reforma el Artículo 76, quedando redactado de la siguiente forma:

Del Pago y la Unidad de Cuenta

Artículo 76. El pago de la tasa y/o tarifa debe efectuarse en: 1) las oficinas receptoras de fondos municipales; 2) Convenios con otros organismos públicos; 3) en caso de contratarse el servicio, la empresa contratada para prestar el servicio; y 4) cualquier otro mecanismo. Los pagos realizados fuera de los lapsos indicados en esta ordenanza se consideran extemporáneos y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la Unidad de Cuenta Dinámica, para la determinación y cálculo de los precios de las tarifas y multas expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la tasa y/o tarifa mensual, a los contribuyentes solventes que paguen, dentro de los primeros diez (10) días continuos, el servicio de aseo urbano domiciliario. El descuento será aplicado automáticamente al momento de realizar el pago, en el plazo previsto.

Artículo 4. Se reforma el Artículo 94, quedando redactado de la siguiente forma:



Artículo 94. Se deroga la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Caroní, publicado en Gaceta Municipal Ordinaria número 206/2023 del 7 de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). 213° de la independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Artículo 5. Se reforma el Artículo 95, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 95. Los usuarios y usuarias residenciales urbanos y rurales, industriales, de servicios, comerciales e institucionales, comerciante de la economía eventual y de tránsito turístico, se les determinará el monto a pagar por concepto de tasa conforme a los cálculos establecidos en el clasificador identificado como “Anexo A”, que formará parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 6. Se reforma el Artículo 96, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 96. Conceder la condonación total de las multas, intereses moratorios y recargos derivados del incumplimiento o retraso en el pago y/o deber de inscribirse en el registro único de aseo urbano del Municipio Caroní, causados hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para todos los usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano y domiciliario, que en el mes de marzo 2026, paguen en su totalidad las deudas correspondientes al mes de diciembre de 2025, enero y febrero 2026. Finalizado el periodo aquí establecido sin que el contribuyente hubiere pagado lo adeudado, la Superintendencia de Administración Tributaria, iniciará las acciones administrativas previstas en los artículos 83 y 84 de la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos; y restituirá y exigirá las sanciones y accesorios correspondientes por incumplimiento de los deberes previstos, conforme al ordenamiento jurídico tributario aplicable a la materia.

Artículo 7. Se reforma el Artículo 97, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 97. Otorgar la condonación del cien por ciento (100%) del monto adeudado por concepto de la prestación del servicio de aseo domiciliario, a todos los usuarios y usuarias residenciales urbanos y rurales, industriales, de servicios, comerciales e institucionales, comerciante de la economía eventual y de tránsito turístico, por los ejercicios fiscales anteriores a diciembre de 2025, sólo para aquellos usuarios y usuarias que cumplan con el pago correspondiente al mes de diciembre de 2025, enero y febrero 2026, en el mes de marzo 2026.

Artículo 8. Se reforma el Artículo 98, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 98. Los beneficios previstos en la presente Ordenanza serán aplicables a todos los usuarios y usuarias residenciales urbanos y rurales, industriales, de servicios, comerciales e institucionales, comerciante de la economía eventual y de tránsito turístico; siempre que estén debidamente inscritos en el Registro Único de Aseo Urbano que para tales fines dispone la Superintendencia Municipal Tributaria, conforme a lo establecido en la Ordenanza vigente. Para gozar los beneficios previstos en el presente decreto, los usuarios y usuarias no registrados, deberán formalizar su inscripción durante el lapso establecido en la prórroga otorgada.

Artículo 9. Se reforma el Artículo 99, quedando redactado de la siguiente forma:



Artículo 99. Finalizado el período de beneficios aquí establecido sin que el contribuyente hubiere pagado lo adeudado, se restituirán las deudas por concepto de tasas y/o tarifas del servicio de Aseo Urbano a partir del mes de enero de 2025, así como también las sanciones y accesorios a las que haya lugar conforme a lo previsto en la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.

Dada, firmada y sellada en la Sala Bicentenario de Sesiones del Poder Popular “Simón Bolívar”, del Municipio Caroní del Estado Bolívar, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní del estado Bolívar, a los [Día] días del mes de [Mes] de [Año]. Años [Años de la Independencia] de la Independencia y [Años de la Federación] de la Federación.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIO DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR”, DEL PALACIO MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS XXXXX DIAS DEL MES DE XXXXXX DEL DOS MIL VEINTISEIS AÑOS: 215° DE LA INDEPENDENCIA, 166° DE LA FEDERACION Y 27° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

Publíquese y Cúmplase.

Concejala NORKIS DIAZ
Presidenta del
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

JESUS A. VASQUEZ
Secretario (e) del
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

EN EL DESPACHO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DOS MIL VEINTICINCO. AÑOS: 215 DE LA INDEPENDENCIA, 166 DE LA FEDERACIÓN Y 26 DE LA REVOLUCIÓN.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

YANNY ALAIN ALONZO VIVAS
ALCALDE DE CARO



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR - MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, en uso de la atribución que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su Artículo 175, con fundamento en lo dispuesto en su Artículo 168, Numeral 2, en concordancia con el Artículo 178, Numeral 4 ejusdem, en concordancia con el Artículo 56, Numeral 2, Literal d de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en acatamiento a los principios de coordinación y armonización tributaria establecidos en la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios.

SANCIONA LA SIGUIENTE:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL
DE LA RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS DEL
MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR**

TÍTULO I

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Del Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos que se generen en el ámbito territorial del Municipio Caroní del Estado Bolívar; así como prevenir situaciones riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental; establecer los programas de sensibilización y formación ambiental; además de establecer el régimen de precios, tasa o tarifas por los servicios, los deberes y obligaciones de los usuarios, las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos administrativos municipales dictados conforme con esta Ordenanza.

De Las Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Almacenamiento:** La actividad de almacenamiento público consiste en el acopio temporal de los residuos y desechos sólidos ordinarios tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente en condiciones conforme a la normativa técnica, para su recolección y transporte al sitio de tratamiento, transferencia o disposición final, según sea el caso.
- **Aprovechamiento:** Proceso mediante el cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, en un todo o parte de ello, mediante técnicas de reciclaje, recuperación, comercialización, transformación o reutilización.



- **Bonos Verdes Ambientales:** Incentivo fiscal otorgado a los usuarios por concepto de mejoras en los sistemas de recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos.
- **Chatarra:** Todo residuo metálico incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes y que por su estado de deterioro o desmantelamiento inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.
- **Compostaje:** Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos un producto llamado compost.
- **Contrataría social:** Es un ámbito de actuación del Poder Popular para ejercer la vigilancia, supervisión, acompañamiento y control sobre la gestión del Poder Público, en los términos establecidos por la Ley.
- **Contenedor de residuos y desechos sólidos:** Recipiente donde se depositan totalmente los residuos y desechos sólidos, de tamaño adecuado a la norma y cantidades de generación de cada generador.
- **Desechos:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino útil e inmediato y deben ser eliminados o dispuestos de forma definitiva.
- **Disposición final:** Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura los desechos sólidos.
- **Detentar:** Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.
- **Eliminación:** Proceso mediante el cual se prescinde de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, sin posibilidades de uso, los cuales deben ser destruidos o dispuestos de manera definitiva.
- **Estación de transferencia:** Instalación permanente o provisional en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a la unidad de mayor capacidad.
- **Generador:** Personas naturales o jurídicas, pública o privada, que habitan en el Municipio de forma individual y/o agrupados en hogares, condominios, barriadas o urbanizaciones, consejos comunales, comunas o actividades económicas comerciales, industriales, asistenciales, educativas, institucionales, gubernamentales, recreativas, culturales, entre otras y todas aquellas personas que generen residuos y desechos sólidos.
- **Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Conjunto de políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo, desde la generación hasta la disposición final.
- **Incineración:** Es una técnica para disponer de los residuos y desechos sólidos, mediante empleo de calor controlado o reducción química.



- **Limpieza Pública Urbana:** La limpieza pública o limpieza urbana consiste en la remoción de residuos o desechos de espacios públicos, entendiéndose por tales los lugares de uso público, como vías municipales, plazas, parques y jardines, entre otros.
- **Lixiviados:** Cualquier líquido que percole a través de los residuos depositados y que rezume desde un vertedero o esté contenido en él.
- **Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:** Comprende desde la generación de los residuos hasta la disposición final de los desechos
- **Moneda de Mayor Valor (TCMMV-BCV):** El tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, utilizado como Unidad de Cuenta Dinámica (UCD) para el cálculo de tasas y sanciones.
- **Prestador del Servicio:** El ente municipal competente o las personas jurídicas públicas o privadas autorizadas mediante contrato o concesión para la recolección y manejo de los residuos y desechos sólidos.
- **Procesamiento y tratamiento:** Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental y facilitar su manejo.
- **Reciclador:** Persona natural o jurídica, pública o privada que procesa material recuperado, bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientales seguras, para su posterior aprovechamiento como insumo en otros procesos.
- **Reciclaje:** Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos bajo condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, manteniendo alguna de sus propiedades físicas y químicas que permiten su reincorporación como insumos a otros procesos para la elaboración de todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que coma por lo tanto, pueden ser utilizados como fabricados convirtiéndose en productos adicionales y materias residuales que se recolectan, se separan y utilizan como materia prima.
- **Recolección:** Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a áreas de tratamiento, aprovechamiento o disposición final.
- **Recuperación:** Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permiten su uso posterior con fines diversos.
- **Reducción de desechos sólidos:** Acción de disminuir la generación de desechos sólidos.
- **Residuos:** Toda materia resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, rehusado, reciclado, aprovechado o recuperado.
- **Sanearamiento:** Es el conjunto de técnicas que permite eliminar higiénicamente residuos sólidos, excretas y aguas residuales, para tener un ambiente limpio y sano.
- **Segregador o recuperador:** Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos, en cualquiera de sus fases.



- **Sistema de recolección por gravedad:** Es aquel sistema que permite la recolección de residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros. En aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de las viviendas.
- **Sistema neumático por succión:** Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros, en aquellas áreas que por las condiciones topográficas no pueden ser recolectadas en la forma tradicional o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de las viviendas.
- **Tasa administrativa:** Es el tributo cuyo presupuesto o hecho imponible corresponde al pago que hace el usuario por la contraprestación un servicio público realizado por el Municipio.
- **Tarifa:** Es la retribución de un precio público a pagar por la prestación de un servicio ejercido por una entidad privada o concesionaria. Tal como el caso de la contraprestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario recibido por el usuario.
- **Tarifa comercial:** Corresponde a aquellos inmuebles destinados a la actividad de comercialización de bienes y servicios.
- **Tarifa residencial:** corresponde a los inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación de los usuarios.
- **Tasa de generación:** Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitantes, en un periodo de tiempo específico.
- **Transporte:** Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos desde el almacenamiento temporal hasta una fase de manejo.
- **Unidad de Cuenta Dinámica (UCD):** Mecanismo para el cálculo de las tasas y multas expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).
- **Unidad de generación:** Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos y desechos sólidos.
- **Usuarios:** Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde se presta, o como receptor directo del servicio.

De la Utilidad Pública y el Interés Social

Artículo 3. Se declara de utilidad pública y social cada una de las actividades relacionadas con la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, con miras a brindar a la población un servicio efectivo y eficiente que garantice una mejor calidad de vida, evitando riesgos a la salud y daños al medio ambiente.



Principios y Marco Normativo

Artículo 4. La Gestión y manejo integral de la basura se fundamentará en los principios de prevención, integridad, precaución, participación ciudadana, sustentabilidad del servicio, corresponsabilidad, responsabilidad civil, tutela efectiva, prelación e interés colectivo, información y educación para una cultura ecológica, de igualdad y no discriminación, eficiencia y sustentable, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos, Ley Orgánica del Ambiente y Ley Penal del Ambiente, normas reglamentarias y técnicas emanadas del ejecutivo nacional y los estándares internacionales.

De la Gestión y Manejo Integral

Artículo 5. El Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos sólidos, comprende las políticas, recursos, acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo desde la generación de los residuos, su tratamiento y aprovechamiento de los mismos hasta la disposición final. Incluye un sistema de geolocalización para el monitoreo de los equipos y rutas.

La prestación debe ser garantizada por el Municipio en corresponsabilidad con todos los ciudadanos y ciudadanas, a través de la comunidad organizada, y debe ser ejecutado de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida. Este servicio público comprende las acciones, procesos y operaciones que se aplican en todas las fases del manejo de residuos y desechos sólidos.

Con esta Ordenanza se pretende dar cumplimiento al contenido en el Plan de la Patria objetivo 5.1 para desarrollar un modelo de producción eco socialista, basado en un estilo tecnológico y en nuevas formas de gestión que respetan y preservan la naturaleza, así como también desarrollar políticas públicas para el reciclaje, y rehúso de material de desechos que contribuyen a la creación de un sistema local para el aprovechamiento de los residuos y desechos.

Servicio Público

Artículo 6. La Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos constituye un servicio público esencial, que debe ser garantizado por el Municipio Caroní de forma continua, regular, eficaz, eficiente e ininterrumpida, en corresponsabilidad con todas las personas que hacen vida en el Municipio a través de la Comunidad Organizada.

Carácter Obligatorio del Servicio

Artículo 7. La prestación del Servicio de recolección de residuos y desechos sólidos es de carácter obligatorio para todos los usuarios, sean personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, entidades o colectividades, que sean propietarios, arrendatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Caroní y definidos como usuarios por esta Ordenanza.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA Y LOS USUARIOS



Competencia y Control Ambiental

Artículo 8. El aseo urbano y domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos son competencias exclusivas del Municipio Caroní, las cuales se ejecutan a través de un órgano o ente municipal, asociaciones cooperativas, empresas privadas, consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social o comunitaria y otros entes, mediante contrato o concesión y por cualquier otra modalidad que el municipio estime conveniente, de acuerdo con las normativas sobre contrataciones públicas y concesiones de obras y servicios.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente, el Ministerio con competencia en materia ambiental, así como el Instituto de Ambiente Municipal, son los llamados a ejercer el control previo y posterior ambiental en todas las fases de la gestión integral de los residuos y desechos, a través de los siguientes instrumentos registros, autorizaciones, medidas y garantías. Toda persona que en el Municipio Caroní pretenda ejecutar alguna actividad de manejo de residuos y desechos sólidos, debe someterse a tales mecanismos de control.

Atribuciones del Poder Ejecutivo Municipal

Artículo 9. Es de la competencia del Poder Ejecutivo Municipal:

1. La gestión y manejo integral del servicio de aseo urbano, rural y domiciliario.
2. Elaborar y ejecutar el Plan Municipal para la gestión del Servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector.
3. Prestar de manera eficaz y eficiente, directamente o a través de terceros, dando preferencia los servicios de aseo público y domiciliario, comprendido los de limpieza, recolección, transporte, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos.
4. Podrá prestar la colaboración en el tratamiento de aguas servidas que atenten en contra del saneamiento ambiental de las calles, avenidas y distintos sectores urbanos o rurales, todo de acuerdo con las políticas, estrategias y normas fijadas por el poder ejecutivo nacional y municipal.
5. Presentar, ante la Cámara Municipal, proyectos de ordenanzas para regular la gestión de los servicios de apoyo público y domiciliario, incluyendo las tasas y/o tarifas o cualquier otra contraprestación por los servicios, calculado sobre la base de sus costos reales y las previsiones establecidas en el respectivo Plan, conforme a los criterios establecidos por el Poder Público Nacional, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, Ley de Gestión Integral de la Basura y esta Ordenanza.
6. Garantizar la atención en materia de saneamiento ambiental de las zonas comerciales, residenciales o industriales para la limpieza, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento, transformación, comercialización y disposición de materiales reutilizables, metálicos o no, residuos, chatarras de hierro, cobre, aluminio y otras, al igual que de residuos abandonados en las calles, avenidas, carreteras, orillas de cuerpos de agua, sitios públicos o privados, que atenten en contra del medio ambiente y de la seguridad de la población pudiendo brindar colaboración a otros municipios en esta materia.
7. Garantizar la participación popular en el proceso de definición, ejecución, control y evaluación de la prestación del servicio.
8. Establecer las formas asociativas necesarias con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de los servicios de saneamiento ambiental en general.



9. Gestionar y aportar, total o parcialmente, los recursos financieros para la ejecución del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
10. Implementar nuevas tecnologías ambientalmente sostenibles en todos los procesos operacionales.
11. Instalar y actualizar permanentemente un sistema tecnológico confiable para la optimización de los procesos operativos, administrativos y de seguridad de los órganos y entes encargados de la gestión integral de residuos sólidos.
12. Establecer, a través del órgano o ente prestador del servicio, un enlace con todas las autoridades competentes para combatir y sancionar a los usuarios o usuarias que contravengan las disposiciones legales vigentes en materia ambiental.
13. Coordinar con las autoridades civiles o militares la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, a fin de evitar mayores daños al ambiente y a la salud ciudadana.
14. Priorizar, en el marco del plan Comuna o Nada, el desarrollo y difusión de programas educativos y la capacitación en la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos Sólidos, para los consejos comunales y demás organizaciones del poder popular.
15. Identificar y proponer los sitios para la ubicación de estaciones de transferencia, cuándo, por razones de logística, sean necesarias para la gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos, de conformidad con los planes respectivos.
16. Establecer el sistema de rutas de recolección por parroquias garantizando la frecuencia y el horario de recolección a los fines de formar cultura ambiental ciudadana.
17. Coordinar con la autoridad ambiental y sanitaria correspondiente, la aplicación del Plan Municipal de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
18. Dar cumplimiento a los cronogramas de adecuación de los vertederos a cielo abierto para su clausura.
19. El Municipio determinará las formas y modalidades de disposición final de los residuos y desechos sólidos, y la localización de las instalaciones necesarias para ello, de conformidad con las Normativas Nacionales, Estadales o Municipales, y en correspondencia con el Plan de Ordenación Urbanística (POU) y Plan de Desarrollo Urbano Local de Ciudad Guayana (PDUL)
20. Cualesquiera otras que por disposición legal le correspondan.

PARÁGRAFO ÚNICO: La gestión integral de basura involucra el saneamiento frecuente de las bocas de visita del sistema de drenaje de agua de la ciudad; así como los sistemas de aguas servidas. por lo que es competencia de esta instancia garantizar el plan de mantenimiento preventivo de cada sistema a los fines de reducir los impactos socio- ambientales derivados.

**Órgano o Ente Competente para la Ejecución
Directa de la Gestión y Manejo Integral de la
Basura y del Saneamiento Ambiental**

Artículo 10. El ente directo y responsable, o ente municipal prestador del servicio del **PROCESAMIENTO, RECOLECCIÓN Y ASEO DEL MUNICIPIO**, es la Alcaldía del Municipio Caroní, quien podrá delegar esta responsabilidad en otros entes u organismos públicos o privados mediante concesión de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y las demás leyes vinculantes.

PARÁGRAFO ÚNICO: El ente prestador del servicio tendrá las siguientes atribuciones:



1. Elaborar el plan municipal de gestión integral de los residuos y desechos sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector, para su aprobación por el Alcalde y el Consejo Local de Planificación Pública.
2. El plan municipal de gestión integral de residuos desechos sólidos, tendrá una duración de 10 años revisable anualmente, el plan tomará en consideración aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; y referirse al menos a lo siguiente:
 - a. Programa de sensibilización e información sobre el proceso integral de los residuos y desechos, incluyendo las rutas de recolección, el horario y la frecuencia; así como los centros de acopio de recolección selectiva.
 - b. Actividades inherentes a la gestión integral de residuos y desechos sólidos que, en el marco de su competencia, serán asumidas o aseguradas por el municipio, incluidas aquellas que no son consideradas como actividades de servicio público y los mecanismos para ejecutar.
 - c. Aspectos generales de todas las actividades de manejo cuya competencia sea del municipio, desde la limpieza pública, hasta la disposición final. El detalle de las operaciones debe estar comprendido en el plan operativo anual del órgano municipal competente en materia de gestión integral de residuos y desechos sólidos.
 - d. Acciones inmediatas frente a posibles contingencias y programas para la prevención de riesgos por eventos socionaturales y tecnológicos.
 - e. Acciones inmediatas frente a posibles contingencias y programas para la prevención de riesgos por eventos socionaturales y tecnológicos.
 - f. Utilización de tecnologías y procesos aprobados por la autoridad ambiental, que correspondan a las características del municipio, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución y operatividad control fiscalización y supervisión de la gestión.
 - g. Mecanismos e instrumentos de control con el fin de evitar la comisión de ilícitos ambientales, así como aquellos que permitan medir y controlar la calidad ambiental (entre otros: agua, aire, suelo, lixiviados, etc). Específicamente en el ámbito de la gestión integral de residuos y desechos sólidos.
 - h. Cuando se haya constituido una mancomunidad, el plan debe referirse a todos los municipios asociados, en cuanto se refiere al objeto de dicha mancomunidad.
3. Llevar a cabo los procedimientos de instrucción del inicio del expediente sancionatorio.
4. Coordinar con el Instituto municipal de ambiente todo lo relacionado con los daños ambientales en la ciudad.
5. Llevar el sistema de Registro Municipal Automatizado de manejo de residuos y desechos.
6. El ente encargado de la prestación del servicio, ubicará los sitios de relleno en la ciudad con la maquinaria adecuada para la disposición de desechos y residuos de construcción en coordinación con los organismos Municipales, Estadales y Nacionales.

**Órgano o Ente Competente para ejercer
la Recaudación y Sustanciación Administrativa**

Artículo 11. El ente Municipal competente para ejercer la recaudación por el servicio de aseo domiciliario es la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual sustanciará el expediente administrativo y aplicará las sanciones por las infracciones cometidas a la presente Ordenanza; sin perjuicio de las sanciones penales o judiciales que puedan ser aplicadas por los órganos competentes. Cuando en el supuesto de infracción, se presuma la afectación de



un daño ambiental, la Superintendencia actuará conjuntamente con el Instituto Municipal de Gestión y Protección del Ambiente de Caroní.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los entes encargados de la prestación del servicio de aseo urbano, podrán solicitar el apoyo de las Direcciones Sectoriales de: Catastro, Regulación Urbana y en coordinación con los organismos Municipales, Estadales y Nacionales, para el inicio y levantamiento de los procedimientos respectivos y solicitará la colaboración de la Policía Estatal, Guardia Nacional y cualquier otra forma de organización ciudadana y demás órganos competentes cuando el caso lo amerite.

Del Poder Comunal

Artículo 12. Es competencia del Poder Comunal:

1. Participar activamente en el proceso de planificación, ejecución, contraloría y evaluación de la prestación del servicio.
2. Organizarse, de conformidad con lo dispuesto en las leyes orgánicas del poder popular con énfasis en la Ley Orgánica para la Gestión de Competencia y Otras Atribuciones del Poder Popular, u otras formas organizativas para solicitar al Poder Ejecutivo Municipal la transferencia de las funciones inherentes a la prestación del servicio de aseo público y domiciliario, que comprende los de la limpieza, recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos; así como para incentivar ante las comunidades el cobro de las tasa y/o tarifas correspondientes por la prestación del servicio, en los ámbitos territoriales de su competencia.
3. Los mecanismos de transferencia deben estar en plena correspondencia con el Plan de Desarrollo Municipal.
4. Participar en planes, programas, proyectos, campañas y talleres formativos relacionados con la educación ambiental, a los fines de contribuir a concienciar a los habitantes de su comunidad sobre la conservación del medio ambiente y el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta ordenanza.

De los Usuarios

Artículo 13. Son usuarios, a los efectos de la presente ordenanza, toda persona, natural o jurídica, de carácter público o privado, que ocupe por cualquier título, inmuebles en la jurisdicción del municipio Caroní, independientemente que hubiese o no, solicitado el servicio urbano domiciliario. A los efectos de esta ordenanza se entiende por usuario la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble en donde este se presta, o como receptor directo del servicio, y se clasifican en:

1. **Usuario residencial urbano y rural:** Es la persona natural que produce residuos sólidos derivados de la actividad doméstica en áreas residencial urbana o rural, sea unifamiliar o multifamiliar que se benefician con la prestación del servicio de aseo, este usuario incluye juntas de condominios y/o administración de edificios o circuitos cerrados.
2. **Usuario industrial, servicios, comercial e institucional:** Es la persona natural o jurídica, público o privado, que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial, institucional, servicios especiales, eventos especiales, y otros no



clasificados como residenciales, que generan desechos y se benefician con la prestación del servicio de aseo.

3. **Comerciante de la Economía Eventual:** Es todo usuario no residencial que ejerce en la actividad económica eventual, temporal o ambulante y generan residuos sólidos.
4. **Usuario en tránsito turístico:** Es todo usuario en tránsito que pernocta en la ciudad y genera residuos sólidos.

CAPÍTULO III DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 14. En los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio se podrá utilizar incineradores a fin de procesar total o parcialmente los desechos sólidos que en ellos se generen, siempre que dichos equipos cumplan con los requisitos mínimos de funcionalidad, la conformidad a la reglamentación nacional que existe sobre la materia.

Artículo 15. Es de carácter obligatorio para todas las Instituciones Médicos Asistenciales, Odontológicos, Clínicas Veterinarias y afines ubicadas en jurisdicción del Municipio Caroní, estar previstos de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios que ellas generen o en su defecto contratar un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permitidos por el ente competente en salud y ambiente. Para ello se tomará en cuenta las Normas COVENIN, Sanitarias y Ambientales.

Artículo 16. Además de los deberes que impongan las leyes y los reglamentos, los usuarios están obligados a:

1. Registrarse ante el “Registro de Aseo Urbano y Domiciliario” (RAUD), en los siguientes supuestos:
 - a) Nueva incorporación,
 - b) Cambio de domicilio,
 - c) Aplicación del inmueble, o,
 - d) Cambio de uso o actividad desarrollada en el inmueble.
2. La inscripción o modificación al registro se realizará ante el **ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, encargado de la ejecución del servicio, dentro de los quince (15) días, contados a partir de la fecha en que haya ocurrido una de las situaciones indicadas en el numeral 1 de este artículo. **EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, procurará que este registro sea digital y auto empadronable.
3. El usuario que utilice el servicio privado para la recolección y disposición de sus residuos y desechos sólidos, deberá consignar, ante **EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO** los primeros cinco (5) días continuos de cada mes el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que presten el servicio.
4. Cooperar con las autoridades y personas autorizadas en la prestación del servicio para facilitar el logro de las normas sanitarias, ambientales y de calidad de vida ciudadana que constituyen la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos Urbanos.
5. Mantener limpio y aseado el entorno inmediato correspondiente a su vivienda o domicilio, establecimiento comercial, institucional o Industrial. Esta obligación corresponde al arrendatario u ocupante por cualquier título del inmueble. En el caso de edificaciones en condominio, esta obligación corresponde a la junta de condominio, a la persona autorizada por el propietario o administrador del inmueble.



6. Cuando se trate de inmuebles desocupados, esta obligación corresponde a los propietarios o quién represente sus derechos.
7. A los efectos de mantener el ornato y aseo público, los terrenos y parcelas sin edificación ubicados en la jurisdicción del Municipio Caroní, deberán estar cerrados con una cerca de dos metros y medio (2.5 m) de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, salvo que la autoridad municipal haya eximido expresamente el propietario de colocar la cerca a fin de que el terreno o parcela sea utilizado para el esparcimiento u otros usos de interés público.
8. Tales terrenos y parcelas sin edificación deben mantenerse limpios de escombros y materiales orgánicos y no orgánicos, conservando las condiciones de salubridad y ornato público necesarios; a falta de lo cual el Municipio podrá proceder a la ejecución forzosa de la obligación, por cuenta del propietario del inmueble.
9. Los propietarios de finca, viviendas y establecimientos ubicados en la jurisdicción del municipio, deben mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.
10. Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la vía pública. Si, a pesar de estas medidas ensuciar en la vía pública, los responsables estarán obligados a su limpieza.
11. Recolectar los residuos o desechos que se produzcan en su vivienda o domicilio, comercio, institución o industria, y los que deriven de la limpieza de la acera correspondiente al frente del inmueble para depositarlos en los recipientes, clasificados y lugares que haya aprobado la autoridad municipal, respetando los horarios indicados para la recolección. Dichos recipientes deberán reunir las características indicadas en la presente Ordenanza, su reglamento y demás disposiciones Municipales que rigen la materia.
12. Colocar y mantener los recipientes de almacenamiento temporal inicial en un espacio cerrado, especialmente diseñado y construido para permitir su acopio y fácil recolección por el servicio de asco público urbano y domiciliario.
13. Facilitar el acceso al área de depósito de los residuos y desechos a los trabajadores encargados de la prestación del servicio debidamente autorizados en los días y horas establecidas.
14. Desmalezar con la frecuencia necesaria de manera que se mantenga el nivel exigido según los siguientes casos:
 - a) Terrenos desocupados, a una altura máxima de 50 cm.
 - b) Frente y retiros del inmueble, a una altura máxima de 25 cm.
15. En el caso de instituciones u otras personas públicas o privadas que ejecuten programas de poda, deberán solicitar a **EI ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, el permiso para su recolección y bote, previa autorización del Instituto del Ambiente Municipal.
16. Las embotelladoras de bebidas con envases no retornables, deben establecer un mecanismo para la reutilización o recolección de dichos envases.
17. Realizar el pago mensual ante los prestadores del servicio de aseo urbano y domiciliario; así como el pago de las multas y demás cargas derivadas del incumplimiento.
18. Realizar pago mensual de la tasa y/o tarifa, independientemente que hubiesen o no solicitado el servicio, ante la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní o los entes encargados de la prestación del servicio. Así como las multas y demás cargas derivadas del incumplimiento.
19. Todos los usuarios deberán clasificar en la fuente de generación inicial de residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean orgánicos, cartón, vidrios, plásticos, metal.



20. Es deber del usuario informar sobre el incumplimiento de la frecuencia de recolección a los fines que el ente responsable subsane la situación.
21. En general, adecuar su conducta a las exigencias de esta Ordenanza y demás instrumentos jurídicos que regulen el servicio de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponderá a El ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO, llevar y mantener al día el “Registro de Aseo Urbano y Domiciliario” (RAUD), en el cual deberán inscribirse todas las personas usuarias, previstas en la presente ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los prestadores del servicio privado de recolección y disposición final de residuos y desechos en conjuntos residenciales, circuitos cerrados en urbanizaciones, comercios e industrias deberán registrarse ante el Instituto del Ambiente Municipal y **El ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**. En este caso los usuarios están en la obligación de presentar ante **El ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, lo siguiente:

1. Copia del contrato, firmado entre las partes para la prestación del servicio.
2. Constancia de la disposición final de los desechos, en el sitio designado por el municipio. Esta constancia debe ser de acuerdo a la frecuencia de recolección establecida en el contrato.
3. Copia del registro ante el Instituto del Ambiente Municipal

PARÁGRAFO TERCERO: Los usuarios que contraten prestadores de servicios particulares o emprendedores, deberán continuar pagando la Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos al Municipio.

Artículo 17. La planilla de inscripción con modificación del registro RAUD deberá ser presentada por el usuario en forma escrita ante **El ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, mediante el cual consignará la siguiente información:

1. La persona natural o razón social del solicitante y el nombre bajo el cual funciona el fondo de comercio si fuera el caso.
2. Identificación del representante legal, si fuera razón social.
3. Tipo de usuario.
4. Datos del inmueble, según el documento de propiedad y la ficha catastral.
5. Copia de pago en caso de que el servicio de recolección de desechos sea realizado a través de la junta de condominio y/o administrador.
6. Copia del Acta Constitutiva, Estatutos sociales y sus últimas modificaciones y las hubiere o documento constitutivo de la firma personal.
7. Copia de la cédula de identidad de la persona natural o del representante legal. 8. Copia legible del Registro de Información Fiscal (R.I.F).
8. Copia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).

Artículo 18. Toda edificación deberá contemplar espacios destinados a la colocación de recipientes de almacenamiento temporal, de tamaño adecuado al volumen de generación de desechos que permitan su clasificación en el origen, de conformidad con las normas nacionales y las disposiciones del reglamento de esta Ordenanza, en forma tal que se preserve la salubridad y se facilite el acopio y recolección de los mismos por los prestadores del servicio. En el caso de proyectos para la construcción de edificaciones residenciales multifamiliares, comerciales e industriales, se deberán diseñar y contemplar espacios que permitan el acopio clasificado de residuos con fines de valorización.



Artículo 19. Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales, están obligados a disponer y/o construir espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección, para ser destinados al almacenamiento temporal de los residuos, desechos sólidos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Direcciones Sectoriales de Regulación Urbana y de Catastro, ajustarán dentro de los requisitos para nuevos proyectos de edificaciones a ser construidas los espacios para los recipientes de desechos temporales, que cumplan con esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 20. Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, líquidos, contaminantes o no, generados en recintos residenciales, comerciales, industriales de cualquier índole, por personas naturales o jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas para ello por **EI ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, responsable de la ejecución del servicio en el Municipio Caroní.

Artículo 21. Queda prohibido la recolección, transporte y disposición de residuos provenientes del barrido, lavado de las calles, limpieza de parques, plazas, alcantarillas, boca de visitas, drenajes y cualquier otro lugar público, por personas naturales o jurídicas que no hayan sido expresamente autorizadas por el órgano o ente responsable de la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.

Artículo 22. Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y el paisajismo del municipio, se prohíbe:

1. Arroja residuos y desechos sólidos o cualquier otro material en calles, aceras, islas de avenidas, estacionamientos, calzadas, parques, plazas, terrenos ociosos, monumentos públicos, redomas, jardinerías, balnearios, riberas de los ríos, canales, quebradas, cárcavas, ladera y en general, en cualquier lugar de uso público o privado no destinados para la disposición de residuos y desechos sólidos.
2. Carteles y realizar inscripciones o grafitis en paredes, muros, quioscos, fachadas, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
3. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.
4. Tender la ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de manera que moleste a los vecinos, ensucie la vía pública y que modifique la estética del municipio.
5. Con motivo de la celebración de elecciones u otros actos que conlleven participación general ciudadana, la Alcaldía podrá autorizar la colocación de carteles en los espacios habilitados a tal efecto. Quedando obligadas las organizaciones políticas autorizadas por el CNE, al retiro y disposición final de dichos carteles.
6. La introducción en parques municipales, monumentos naturales y zonas sin acceso terrestre o de difícil acceso, de mercancías o productos de consumo masivo inmediatos, cuyos envases, empaque y envoltorios no sean reciclables.
7. Depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción. Cuando por razón de las obras sea necesario efectuar tales depósitos, deberán contar con permisos previo, expedido por



escrito por **EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

8. Quemar residuos y desechos sólidos o cualquier otro tipo de materiales en el área urbana, adyacente al área urbana o cercana a la misma.
9. Arrojar sobre las aceras y en lugares públicos o de uso público, aguas servidas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles o de los sistemas de drenajes de aires acondicionados.
10. El abandono de vehículos de cualquier tipo, en las calles y demás lugares de uso público, incluyendo los estacionados frente al inmueble del propietario.
11. El abandono de animales enfermos, heridos o muertos en las calles y demás lugares de uso público, o en terrenos privados en estado de abandono.
12. Arrojar hacia la calle y demás lugares públicos o de uso público, residuos provenientes de la limpieza interior de los inmuebles.
13. Lanzar desde vehículos terrestres o aeronaves, panfletos, cromos, propagandas, que suponga repartir o lanzar carteles o folletos en el área urbana, el incumplimiento de esta norma, se tendrá como responsable quienes promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma; salvo aquellas actividades político-electorales autorizadas en los lapsos previstos por el Consejo Nacional Electoral, o cuando en casos excepcionales los autorice el órgano o ente competente responsable de la Gestión y Manejo Integral de Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.
14. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos, sustancias explosivas, inflamables o tóxicas o que pueda de cualquier manera implicar un riesgo en su manipulación.
15. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos sólidos:
 - a. Residuos de cualquier naturaleza, cuyo peso o volumen dificulte la capacidad de la manipulación del recipiente.
 - b. Animales muertos, excrementos o restos patológicos.
 - c. Escombros y materiales de construcción o tierra torera.
 - d. Desechos generados por la utilización de implementos relacionados con la salud, humana o animal.
 - e. Chatarra de gran volumen.
16. Colocar o pegar carteles (propaganda) no autorizados por el operador o responsables del servicio, sobre puertas, paredes externas de edificaciones públicas o privadas y mobiliarios urbanos, tales como casillas, casetas de paradas, postes, bancos, dispositivos o contenedores de basuras y similares.
17. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes usados para el almacenamiento inicial o temporal, estos deberán ser previamente colocados en bolsas adecuadas.
18. Transportar residuos de tipo especial u hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisología de la autoridad sanitaria, ambiental y de **EI ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO** responsables del servicio.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana

Artículo 23. La Secretaría de Gestión Urbana y Territorial, con el Ente Municipal rector de las políticas públicas en materia ambiental promoverá con **EI ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO** la participación ciudadana en la supervisión, contraloría y ejecución de las actividades tendentes al manejo y



disposición adecuada de los residuos y desechos sólidos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.

Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación.

Artículo 24. El Ente Municipal rector de las políticas en materia ambiental, en conjunto con los entes **MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO**, promoverá acciones para que la comunidad organizada se constituye como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

Contraloría Social

Artículo 25. Las comunidades organizadas, Consejos Comunales, Comunas y demás Organizaciones Sociales ejercerán la Contraloría Social para la supervisión del manejo integral de residuos y desechos sólidos, integrada en la forma y modalidad que decidan, conforme las normas de participación y las de protección al consumidores y usuarios y ejercerán control sobre los incumplimientos de las frecuencias del servicio.

Campañas Educativas

Artículo 26. EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO, promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones y derechos dispuestos por esta ordenanza.

Artículo 27. EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de la Cátedra de Educación Ambiental en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas Nacionales, Estadales y Municipales.

Artículo 28. EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, promoverá la creación de un Grupo de Promotores Ambientales y Brigadas a Estudiantiles Ambientales, que tendrán la función de colaboración con los organismos Municipales en las actividades de educación y concienciación, en lo relativo con la conservación y saneamiento ambiental.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE CONCIENTIZACIÓN

Artículo 29. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Programa de Concienciación, todo programa de educación e información, relacionado a crear conciencia ambientalmente responsable en la generación y disposición de residuos y desechos sólidos, y el conocimiento del contenido de la ordenanza con respecto a los deberes, derechos e infracciones, con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad de concientizar para una conducta ciudadana, de respeto y concienciación para con sus ciudadanos y con la ciudad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos programas estarán diseñados como charlas, talleres, conversatorios o conferencias, según el caso y serán dictados por personal capacitado para tal fin.



PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Consejos Comunales, Comunas, los contralores y contraloras sociales podrán participar y colaborar activamente en la realización de estas actividades educativas de concienciación.

Artículo 30. En todos los casos de trabajo social comunitario y reincidencia e infracciones dispuestas en la presente Ordenanza, se impondrá como sanción accesoria, la asistencia a un programa de concienciación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 26 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El programa seleccionado deberá guardar íntima relación con la infracción cometida, y se cumplirá simultáneamente con la realización de trabajo social comunitario que se trate.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La charla o taller correspondiente al programa de concienciación de que se trate, será dictado por funcionarios capacitados para tal fin, o por miembros de la colectividad, quienes podrán participar en los mismos. En ningún caso, el programa de concienciación podrá exceder en cuanto a su duración, del lapso establecido para la realización del trabajo comunitario y deberán, en todo caso, realizarse simultáneamente.

Artículo 31. Para la supervisión y manejo de residuos y desechos sólidos se evaluarán las propuestas presentadas por la comunidad organizada dentro del ámbito territorial que les corresponde.

Corresponsabilidad

Artículo 32. En materia ambiental y de gestión integral de los residuos y desechos sólidos, los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Municipio tienen responsabilidad compartida para la formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social.

Educación Ambiental

Artículo 33. Es premisa fundamental de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el Municipio Caroní promover, desarrollar y consolidar una cultura de producción y consumo ambientalmente responsable para minimizar la generación de residuos y desechos sólidos, estando en la obligación la Alcaldía y el Poder Popular de estimular la participación individual y colectiva, con conciencia y capacitación, en los planes, programas y proyectos ambientales.

Artículo 34. EI ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO, conjuntamente con el ente rector en materia ambiental, diseñará, promoverá y apoyará, el desarrollo de programas y campañas institucionales educativas para la comunidad, en materia de desechos sólidos, en particular, las iniciativas de reducción en la generación, reúso, separación, recuperación, aprovechamiento y reciclaje de residuos.

TITULO III



CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 35. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por Gestión y Manejo Integral de Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, el conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo a sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y el ambiente. Comprende las etapas desde la generación hasta la disposición final.

Métodos o sistemas de Recolección

Artículo 36. El municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

Limpieza ordinaria de calles, avenidas, plazas, parques y demás zonas de uso público

Artículo 37. Las operaciones de limpieza pública ordinaria tienen por objeto la remoción de residuos y desechos ordinarios orgánicos, inorgánicos, aprovechables o no, generados en las vías peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante operaciones de barrido manual, mecánico o de lavado vial, será realizada por los órganos o entes competentes del municipio, en la frecuencia y horarios que se establezcan en el plan operativo respectivo. En virtud del principio de corresponsabilidad, las instituciones y organismos públicos, dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, están obligados a mantener limpias las aceras adyacentes a las edificaciones donde funcionan los establecimientos comerciales o industriales, de igual forma, todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene por obligación de mantener en buen estado de limpieza la acera adyacente a su edificación.

Limpieza pública o urbana extraordinaria

Artículo 38. Las operaciones de limpieza pública extraordinaria tienen por objeto la remoción de residuos y desechos extraordinarios, generados en las calles peatonales y vehiculares urbanas, en sitios de recreación y demás espacios públicos, mediante técnicas sanitarias y ambientales adecuadas, incluida la utilización de unidades específicas destinadas para ello. En caso de abandono de residuos y desechos extraordinarios, las autoridades competentes deben ordenar la limpieza de tales residuos o desechos de manera adecuada, sin perjuicio de la responsabilidad del infractor de Ley. Si los desechos abandonados son calificados como "peligrosos", las autoridades competentes ordenarán de oficio, el manejo adecuado que corresponda, de dichos desechos a expensas del



responsable de su abandono, quien se sujetará al régimen sancionatorio nacional y municipal aplicable.

Para la remoción de cadáveres de animales y restos vegetales deben establecerse las medidas de protección personal y ambiental que se requieran. En el caso de vehículos abandonados o chatarra, debe darse previo cumplimiento a las previsiones de la legislación nacional en la materia.

Cronograma de Recolección

Artículo 39. La Alcaldía aprobará rutas y horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en el municipio, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios y las horas de menor tráfico en la vía pública. El cronograma debe indicar el horario en el cual los habitantes del Municipio Caroní colocarán a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los residuos y desechos sólidos en las zonas de almacenamiento temporal, previamente establecidas.

Este Cronograma será publicado y divulgado frecuentemente a través de los medios de comunicación, redes sociales y mecanismos de información de los consejos comunales.

De los Trabajos de la Recolección

Artículo 40. Los trabajadores, encargados de los servicios de recolección domiciliaria y urbana deben estar uniformados e identificados, cumplir con todas las normas sanitarias para manipular los recipientes temporales, disponer de los equipos mínimos necesarios de protección y seguridad personal tales como: guantes, botas, cascos, tapa boca, mascarillas de olores, de conformidad a la Ley Orgánica de Protección y Medio Ambiente del Trabajo (LOPCYMAT).

PARÁGRAFO ÚNICO: Los trabajadores encargados de los servicios de recolección domiciliaria urbana, tienen estrictamente prohibido el cobro directo o cualquiera otra contraprestación a los usuarios por el servicio, estando los usuarios obligados a realizar la denuncia ante la Oficina de Atención al Ciudadano del Municipio.

De los Vehículos de Recolección

Artículo 41. Los vehículos que transportan los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Caroní, deberán mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.

Artículo 42. Las unidades recolectoras, una vez cumplida su vida útil y comprobada su eficiencia deberán ser sustituidas por unidades nuevas.

Saneamiento de vehículos recolectores



Artículo 43. Se debe garantizar la fumigación y limpieza de los vehículos después de cada salida de los centros de transferencia o disposición final, así como al finalizar cada jornada de recolección.

CAPÍTULO II MEDIDAS ESPECIALES

Establecimientos de servicios.

Artículo 44. Quienes estén al frente de quioscos o puestos de ventas de mercancía autorizadas en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollan su actividad y sus proximidades, durante el horario en que se realicen, y a dejarlo en el mismo estado de limpieza una vez finalizada dicha actividad.

La misma obligación incumbe a dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con toldos, sillas sombrillas y similares, así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada. Los titulares de los establecimientos anteriores, de cajeros automáticos y los expendedores de lotería y similares deberán instalar papeleras por su cuenta y cargo.

Operaciones de carga y descarga

Artículo 45. Los titulares de vehículos que realizan operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren ensuciado durante la operación, retirando de la vía pública los residuos y desechos vertidos.

Los titulares de los establecimientos, inmuebles o fincas para quienes se efectúen dichas operaciones, deben exigir el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la contratación de servicios, de no hacerlo, responderán solidariamente del cumplimiento de la misma.

Vehículos en las vías públicas municipales.

Artículo 46.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte de mercancía o de pasajeros que estacionen habitualmente en la vía pública, están obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

Vehículos de transporte de arena, escombros y similares

Artículo 47. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten arena, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles u otras materias similares, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Del mismo modo, estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de los vehículos, antes de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.



Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras y los dueños de los vehículos.

Obras

Artículo 48. Los titulares de los contratos o las personas o empresas autorizadas para la relación de pequeñas obras en las vías públicas, tales como canalizaciones, asfaltado y bacheo de calles, entre otras y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las normas de transporte y circulación en cuanto a la señalización de las obras que se realicen en la vía pública, deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su terminación. Mientras duren las mismas, deberán mantenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos.

Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico (1 m³), será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, amparados por la correspondiente autorización y designados como adecuados por la Alcaldía. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar residuos orgánicos o cualquier tipo de producto no derivado de la obra.

Los materiales restantes, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada.

Animales

Artículo 49. Los dueños o personas que paseen animales por la vía pública están obligados a evitar que depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de personas. Para realizar dichas deyecciones tendrán que ser conducidos a la calzada, junto a la recolección de aguas de lluvia, a los lugares destinados para ello.

Si las deyecciones quedarán depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata con bolsas destinadas para tal fin.

Eventos públicos

Artículo 50. Las actividades culturales, musicales deportivas, etc., que se programen en espacios de uso público del Municipio, deberán contar con el permiso para realizar la actividad, siempre y cuando cumplan los requisitos relacionados con ella, así como pagar el costo del servicio de limpieza como un servicio especial de las áreas utilizadas en calles, avenidas, playas, plazas y/o parques.

CAPÍTULO III DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Transporte de Residuos y Desechos Sólidos



Artículo 51. El transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Caroní, desde el sitio de la generación hasta la estación de transferencia o el sitio de disposición final, se realizará bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Desechos Generados en Establecimientos de Salud

Artículo 52. Los desechos peligrosos hospitalarios y patológicos, generados en establecimientos del sector salud, así como aquellos que poseen iguales características o funciones deben disponerse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia. El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos de desechos Potencialmente Peligrosos (Tipo "B"), Desechos Infecciosos (Tipo "C"), Desechos Orgánicos o Biológicos (Tipo "D"). Debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2218 de fecha 23 de abril de 1992 "Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud", OGaceta Oficial No. 4.418 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1992 o el instrumento normativo que lo sustituya.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los residuos sólidos con riesgos a ser peligrosos deben ser manejados o tratados mediante métodos previamente autorizados por los órganos competentes que aseguran su inocuidad a la salud y al ambiente.

Transporte de Desechos Generados en Establecimientos de Salud

Artículo 53. El transporte de los desechos Tipo B, C y D se realizará en vehículos con características especiales, los cuales no se usarán para otros fines y deberán estar debidamente identificados, con el término "Transporte de Desechos Médicos", con letras color rojo no menores de 7 cm de altura, en las puertas de carga y en los costados. En estos últimos deberá aparecer el logotipo universal de desechos médicos, con un tamaño no menor de 50 cm.

De igual forma deberán registrarse ante el Instituto del Ambiente Municipal y el **ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO** y cumplir con la inscripción conforme lo establece el artículo 16, Parágrafo Segundo.

Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales

Artículo 54. La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos, así como ocasione un daño al vehículo contratado para la prestación del servicio de recolección.



Artículo 55. En el caso de que el transporte de los residuos y desechos sólidos generados en la Jurisdicción del Municipio Caroní se realice a través de una concesionaria, esta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.

CAPÍTULO IV DE LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Modalidades del Manejo de los Residuos y Desechos Sólidos a través de un Tercero

Artículo 56. Al municipio le corresponde la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos. En tal sentido, podrá gestionarlas por sí mismo o cuando la necesidad del servicio lo requiera podrá encomendar su prestación total o parcial mediante:

- a) Concesión o Contrato, a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en la normativa nacional u Ordenanza Municipal vigente.
- b) Concesión o Contrato con organismos, empresas, o fundaciones públicas o privadas.
- c) Concesión o Contrato a empresas de carácter Comunitario en los que estén involucrados los Consejos Comunales o Comunas.

De la Prestación del Servicio por Terceros

Artículo 57. En los supuestos que el Ejecutivo Municipal decida ejecutar el servicio a través de concesión o contrato total o parcial, iniciará a realizar el proceso de contratación conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Contrataciones Públicas, la presente Ordenanza y todas aquellas normativas que estén en relación a la materia de contrataciones, así mismo, se tomará en consideración y dispondrá para su contratación las siguientes estipulaciones mínimas:

1. Plazo de vigencia del contrato o concesión, en ningún caso podrá ser mayor a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.
2. Garantía de la concesionaria o contratista de las condiciones mínimas de higiene y seguridad para los trabajadores o trabajadoras.
3. Garantía por parte del concesionario o del contratante para que el cumplimiento de sus obligaciones, definición del capital a invertir por el concesionario o contratante y forma de amortización; así como el correspondiente plan de inversión.
4. Forma en que la Administración Municipal supervisará la gestión del concesionario o contratante.
5. Derecho de la Alcaldía del Municipio Caroní para intervenir temporalmente la concesión o contrato cuando sea suspendido el servicio sin autorización por cuenta del concesionario o contratante.
6. Derecho de la Alcaldía de rescindir en cualquier momento la concesión o contrato, previo pago de indemnización correspondiente.
7. Derecho de la alcaldía para aplicar el régimen de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.



8. Los vehículos para la recolección deberán contener las siguientes características:
- a) Nombre o logo de la empresa.
 - b) Número de la unidad (camión).
 - c) Número telefónico visible donde los usuarios puedan informar cualquier irregularidad en la prestación del servicio.
 - d) Emitir mensajes por la página web de la Alcaldía, volantes, redes comunitarias, voceros comunales, etc., con los días y los horarios de recolección de residuos y desechos sólidos en cada una de las rutas, al mismo tiempo, para emitir mensajes institucionales y campañas para el mejoramiento del reciclaje y cualquier otro.
 - e) Capacidad de cada uno de los camiones en: yardas, toneladas u otros.

Suministrar a las comunidades y habitantes del Municipio Caroní todos estos datos para que ejerzan la respectiva contraloría social, a través de la prensa, radio televisión, trípticos, dípticos etc.

Del Contratista o Concesionario

Artículo 58. El vínculo contractual entre el municipio y la concesionaria o contratista en materia laboral estará determinado en razón de lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo de los Trabajadores y Trabajadoras.

Prestación del Servicio a través de una Concesionaria Contratante

Artículo 59. El prestador del servicio efectuará sus labores de forma ínter diaria en razón de cada sector determinado para cada ruta de recolección garantizando el servicio dos (2) días a la semana, por tanto el trabajador o trabajadora en razón de la naturaleza del servicio prestado ejercerá su labor de forma continua sin perjuicio del pago contemplado en la Ley Orgánica de Trabajo los Trabajadores y Trabajadoras, así la empresa contratante garantizará el pago del salario por las jornadas realizadas, a fin de cumplir con el servicio contratado. La empresa Concesionaria o Contratante deberá presentar anualmente al Municipio el plan de trabajo en donde deberá incluir lo referente a las metas ejecutadas y por ejecutar, incidencias, costos anuales de operación, proyecciones de costos, plan de mantenimiento ejecutado y por ejecutar, entre otros.

Servicio Privado de Recolección de desechos

Artículo 60. De ser necesario, la contratación de empresas privadas especializadas en la recolección y disposición final, deberán registrarse ante el Instituto Municipal de Gestión y Protección del Ambiente de Caroní y estar previamente autorizadas por **EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO** y obligarse a cumplir lo previsto en esta Ordenanza y normativa nacional.

CAPÍTULO V DEL TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO

Aprovechamiento de Residuos Sólidos



Artículo 61. Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

Actividades de Aprovechamiento de los Residuos y Desechos Sólidos

Artículo 62. La actividad de aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos en la Jurisdicción del Municipio se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por la Alcaldía.

Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales

Artículo 63. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la Jurisdicción del Municipio sin la previa autorización de La Alcaldía.

Programas de Separación

Artículo 64. El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de reducir la generación de estos.

Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento

Artículo 65. Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio se registrarán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

Disposición Final de los Desechos

Artículo 66.- La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en el Municipio se desarrollará por el ejecutivo regional de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para estas instalaciones y su debido funcionamiento, según lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Basura. En caso de existir mancomunidades que administren o manejen los servicios de disposición final, deben generarse las acciones correspondientes para la transferencia de dichas competencias como lo establece la ley respectiva.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Del Barrido y la Limpieza de Espacios Públicos

Artículo 67.- EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio Caroní, para elaborar el Plan de Mantenimiento de desmalezamiento y cumplir la



limpieza de aceras, calles, avenidas, plazas, y toda área pública ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimientos de las diversas comunidades del Municipio.

De los desechos Sólidos Extraordinarios

Artículo 68.- Se considerarán como desechos sólidos extraordinarios que requieren de un servicio especial:

1. Los desechos vegetales provenientes de la poda y tala de árboles de gran tamaño, y mantenimiento de jardines diferentes a la poda de grama, plantas de jardines.
2. Los comprendidos en los Artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que por su volumen y tamaño ameriten atención especial; y
3. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

De los Desechos Provenientes de las Construcciones y Demoliciones

Artículo 69.- Toda construcción, reparación, transformación o demolición de edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás de arquitectura o de ingeniería, deberán constar con el permiso expedido por la Dirección Sectorial de Regulación Urbana.

De las Aguas Servidas

Artículo 70.- EL ENTE MUNICIPAL PRESTADOR DEL SERVICIO, realizará el diagnóstico de las diferentes urbanizaciones, barriadas y sectores del Municipio, para cumplir la limpieza de los sumideros, ubicados en las diferentes comunidades del Municipio según solicitud de los usuarios y requerimientos de las diversas comunidades del Municipio. Este servicio puede ser delegado por el Ejecutivo Municipal a un tercero.

De los Servicios Especiales

Artículo 71. Constituye un servicio especial la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención extraordinaria, entre ellos los eventos públicos. Para la obtención de este servicio, el interesado hará una solicitud ante el prestador del servicio, exponiendo la clase de servicios que desee, las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS



Generación del desecho y financiamiento del servicio de aseo

Artículo 72. El servicio se causa por el material generado en la actividad de consumo y/o producción en los hogares, en las industrias, comercio y servicio; es decir se causa por la actividad del usuario ocupante de un inmueble por cualquier título del bien, ubicados en el Municipio Caroní, que genera residuos y desechos sólidos que deben ser recolectados, de conformidad con la presente Ordenanza. Es decir, se causa cuando sea destinado para vivienda o habitación, cuando se ha destinado a prestar cualquier actividad económica de industria, comercio, servicio y de índole similar, cuando estén destinados a actividades en beneficio social, religioso o sin fines de lucro. También se causa, aún cuando el inmueble es desocupado, abandonado o cerrado e inclusive no estando inscrito en la Dirección de Catastro y Planeamiento Urbano. Así como también el residuo que genere el comerciante eventual y los servicios especiales.

El financiamiento del servicio público de la recolección de desechos podrá realizarse mediante lo siguiente: Tasa y/o tarifa por la prestación del servicio, el cual debe estar calculado sobre la base de sus costos reales por el tipo del servicio, características del inmueble, tipo de actividad y por servicios especiales prestados, atendiendo al principio de equidad, las multas e intereses por el incumplimiento a lo previsto en esta ordenanza, donaciones y otras modalidades de ingresos.

La Base de Cálculo

Artículo 73. La base de cálculo de la tasa, precio o tarifa por la prestación del servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos, será determinada según el uso del inmueble, su tamaño, tipo de construcción y capacidad adquisitiva del usuario. La tasa y/o tarifa, precio del servicio se cobrará mensualmente en bolívares desde el primer día del mes respectivo, calculado en base a la Unidad de cuenta dinámica expresada en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).

3. Para los propietarios de inmuebles de uso residencial y rural, la base imponible se determinará, según el sector donde esté ubicada la vivienda: sector rural o sector urbano. Se establece los usuarios a quienes se subsidie parte de los costos del servicio en función de su vulnerabilidad.
4. La base de cálculo para la tasa y /o tarifas referente a los inmuebles donde se desarrollan actividades económicas de Industria, comercio y servicios, se les gravará mensualmente en bolívares con una tasa y/o tarifa, calculada en función al tipo de actividad generadora de desechos y áreas del establecimiento del contribuyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando en un mismo inmueble se realicen dos o más actividades económicas, la tasa se calculará sumando los valores asignados a cada actividad desarrollada según el clasificador anexo que forma parte de esta Ordenanza. Así mismo, cuando en dos o mas inmuebles, que se comunican entre si, se realizan actividades económicas por una misma persona jurídica , se sumaran los metros cuadrados útiles a los fines de la aplicación de la tasa correspondiente.



PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de los inmuebles donde se realicen actividades económicas de Industria, comercio y servicios, se entenderá por área del establecimiento solo el área útil donde desarrolla la actividad permitida.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que posterior a la Publicación de esta Ordenanza, la Asamblea Nacional, publique la Ley Especial que regule la materia, estableciendo los criterios y variables aplicables, contenidos en la Ley de Armonización Tributaria el Alcalde queda facultado para dictar, mediante decreto, la modificación que autorice la Asamblea Nacional y dicho decreto formará parte de la presente Ordenanza. De igual forma el referido decreto debe ser notificado al Concejo Municipal.

Artículo 74. Las personas que desarrollen alguna actividad económica en los mercados Municipales, terminales de pasajeros, organicen eventos públicos, o realicen el comercio eventual en vías públicas, sean ambulantes o no, estén o no previstos de vehículos de tracción de cualquier tipo, o se establezcan en recintos removibles o fijos, deberán pagar la tasa y/o tarifa y demás contribuciones por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza. Igualmente deberán proveer recipientes apropiados para colocar los residuos o desechos sólidos provenientes de su actividad y de la limpieza del sitio donde ejerce el comercio.

CAPÍTULO II DEL PAGO

Del Periodo de Imposición y Mora

Artículo 75. La tasa y/o tarifa por el servicio de Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos causados a favor del prestador del servicio en los términos de esta Ordenanza, será por períodos mensuales causados a favor del fisco municipal. El pago se exigirá de forma mensual, durante el mes inmediatamente posterior a la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Quien no pague la tasa y/o tarifa en el lapso correspondiente, será sancionado con un recargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del tributo omitido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los usuarios comerciales, industriales y/o servicios que presenten una morosidad exigible igual o mayor a dos meses, la Superintendencia de Administración Tributaria del Municipio Caroní, podrá ordenar el cierre temporal del establecimiento hasta tanto cumpla con la obligación del pago correspondiente.

Del Pago y la Unidad de Cuenta

Artículo 76. El pago de la tasa y/o tarifa debe efectuarse en: 1) las oficinas receptoras de fondos municipales; 2) Convenios con otros organismos públicos; 3) en caso de contratarse el servicio, la empresa contratada para prestar el servicio; y 4) cualquier otro mecanismo. Los pagos realizados fuera de los lapsos indicados en esta ordenanza se consideran extemporáneos y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece la Unidad de Cuenta Dinámica, para la determinación y cálculo de los precios de las tarifas y multas expresadas en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).



PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga un descuento del diez por ciento (10%) sobre el monto total de la tasa y/o tarifa mensual, a los contribuyentes solventes que paguen, dentro de los primeros diez (10) días continuos, el servicio de aseo urbano domiciliario. El descuento será aplicado automáticamente al momento de realizar el pago, en el plazo previsto.

Artículo 77. Los usuarios de los conjuntos residenciales deberán pagar la tasa y/o tarifa correspondiente por separado a cada una de las viviendas que integran un inmueble. Aún cuando sea a través del Condominio.

Artículo 78. El Ejecutivo Municipal, mediante Decreto fijará las fórmulas para el cálculo de la tasa y/o tarifa por la prestación del servicio público de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos con los parámetros para establecer los precios por las actividades de manejo excluidas en el servicio y la regulación de los demás mecanismos de financiamiento del servicio. Igualmente se establecerá el modo de facturación, intereses moratorios, los tipos de inmuebles y recaudación.

La tasa y/o tarifa por el servicio se encuentran sometidas a los lineamientos del Plan Municipal de Manejo Integral de Residuos y Desechos Sólidos y de Aseo Urbano y Domiciliario, la estructura de costos y del impacto de este en el servicio. La determinación o ajuste de los precios tasa y/o tarifa establecidos en el decreto, deberán publicarse en la Gaceta Municipal respectiva.

CAPÍTULO III

DEL CLASIFICADOR Y LAS TASAS Y/O TARIFA

Artículo 79. Para la fijación de la tasa y/o tarifas, se establecerá una diferenciación por sectores. Usuarios Residenciales y no residenciales. Los usuarios del sector residencial se clasificarán en rural o urbano; el sector urbano tendrá una estratificación en función a la capacidad de pago de los usuarios, clasificando los inmuebles según su vulnerabilidad, Tomando en consideración los sectores priorizados por el municipio donde se viene brindando una protección social que deben recibir el servicio de aseo urbano, para el cobro diferencial. En el caso de los usuarios no residenciales, se clasificará en sector Industrial, Comercial, de Servicio o Institucional, en función al tipo de actividad generadora de desechos y áreas del establecimiento del contribuyente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios que suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, deben pagar según la clasificación que le corresponda de manera retroactiva desde el momento de la aplicación del ajuste, sin perjuicio de las sanciones que le correspondan por el suministro de información falsa.

Del Principio de Sustentabilidad del Servicio

Artículo 80. La Tasa de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Caroní, comprende lo siguiente:

1. Las actividades de recolección, transporte;
2. Las que se originen de las actividades de limpieza urbana de vías públicas urbanas y rurales, parques, plazas y jardines de uso público;



3. Las actividades de limpieza que se generen en las zonas residenciales, comerciales, institucionales, eventos especiales;
4. Las actividades que generen el uso de los servicios especiales.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos anteriores las tasas se registrarán en base al principio de sustentabilidad, aplicando los promedios de costos reales del servicio, y según las normas y procedimientos que al efecto se establezcan para lo cual se dividirán en tasa por Servicios Residenciales, Comerciales, Institucionales, Especiales y Economía Eventual o Ambulante. Los eventos especiales también pagarán su tasa correspondiente.

TÍTULO V CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y LAS SANCIONES

De las Multas

Artículo 81. La interposición de recursos administrativos no exime a los usuarios o usuarias del pago de la tasa y/o tarifa adeudadas, multas o intereses, los cuales deberá cancelar en los plazos establecidos, so pena de nueva sanción.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para determinar el monto de la multa, se establecerá el término medio entre el límite máximo y el mínimo, pero se aumentará hasta el superior o reducirá hasta el inferior según el mérito de las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensarse dichas circunstancias cuando las haya de una u otra especie. En todo caso también se considerará, la importancia de la entidad de la infracción, el número de personas perjudicadas y cualquiera otra circunstancia que estime el funcionario respectivo con criterio de equidad. De igual forma, los daños se estiman conforme al costo real de su reparación.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, la Alcaldía constate la comisión o presunta comisión de infracciones cuya sanción corresponde al ejecutivo nacional, lo harán del conocimiento del Alcalde y el órgano sustanciador remitirá toda la información que tenga a su disposición al órgano o ente competente, de acuerdo con la legislación nacional.

Artículo 82. Las infracciones, acciones u omisiones violatorias de las obligaciones y prohibiciones a qué se refiere la presente Ordenanza, serán sancionadas con:

1. Amonestaciones escritas emitidas por el Prestador del Servicio, las cuales serán cargadas posteriormente en el sistema de la Superintendencia de Administración Tributaria.
2. Orden de limpieza o reparación del daño emitida por el Prestador del Servicio, sin menoscabo de la sanción que pueda corresponder.
3. Medida preventiva de cierre, hasta que se corrija la causa de la infracción, previo procedimiento, en función a la gravedad de la infracción.
4. Cierre temporal hasta por diez (10) días continuos o hasta que se corrija la causa de la infracción, o clausura de establecimientos comerciales o industriales.
5. Las demás que establezcan las Ordenanzas Municipales y las leyes, sin menoscabo de los ilícitos ambientales.



Artículo 83. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 82 de la presente ordenanza, los usuarios serán sancionados con las siguientes multas::

A.- Con multa de CINCUENTA (50) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV) a quienes:

1. No se registre o actualice la información ante el “Registro de Aseo Urbano y Domiciliario” (RAUD).
2. No colaboren con la limpieza de las aceras contiguas a su residencia o locales comerciales y quienes no depositen los residuos sólidos en los lugares y horarios indicados para la recolección.
3. Extraigan, saquen o dispersen los desechos sólidos de los recipientes o contenedores.
4. No desmalece según lo contempla el artículo 16, numeral 14 de la presente Ordenanza.
5. No consignar, ante el ente municipal prestador del servicio, el comprobante de pago emitido por la junta de condominio y/o administrador a empresas privadas que le preste el servicio.
6. No clasifique los residuos y desechos sólidos por separados en recipientes de tamaño adecuado al volumen de generación, sean cartón, vidrios, plásticos, metal.
7. No obtenga permiso para depositar o acumular en las calles, aceras, estacionamientos y demás lugares públicos, materiales para la construcción.
8. Verter residuos o desechos sólidos directamente en los recipientes sin ser previamente colocados en las bolsas adecuadas.

B.- Con multa de CIEN (100) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV) a quienes:

1. Quienes arrojan residuos de cualquier índole (desechos, latas, botellas, periódicos, restos de comida) en las aceras, jardines, parques, plazas, terrenos, puentes y monumentos públicos o privados, así como en los cursos de aguas, ríos, canales, cañadas, laderas de cerros y en general en cualquier lugar de uso público.
2. Arrojen a las aceras, calzadas o en los lugares de uso público aguas servidas o desperdicios líquidos o semisólidos aún cuando provengan del asco o limpieza de sus inmuebles;
3. Lancen propagandas, anuncios publicitarios o cualquier otro material impreso desde vehículos terrestres o aeronaves;
4. Impidan injustificadamente el acceso a las instalaciones o inmuebles donde se encuentren depositados los desechos sólidos a los trabajadores encargados de prestar el servicio.
5. Los propietarios de edificaciones multifamiliares, comerciales, industriales e institucionales que no dispongan y/o construyan los espacios adecuados, recipientes o contenedores y de fácil acceso a los vehículos de recolección. En el supuesto en que fueron construidos en un lugar de difícil acceso para los vehículos de recolección, pagará la tasa y/o tarifa con un TREINTA POR CIENTO (30%) de recargo.
6. Mantengan vehículos en estado de deterioro en la vía pública, quemados o en condiciones de chatarra.
7. Quien transporte en vehículos inadecuados, escombros, materiales de construcción, desechos vegetales o de limpieza de calle, plazas, alcantarillas, drenajes etc. sin la debida autorización del ente prestador del servicio.
8. Quien no efectúe la disposición final en los lugares autorizados por el Municipio o sea sorprendido in fraganti disponiendo en sitios no autorizados por la municipalidad.



9. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales que se realice sin autorización.
10. El que no contrate un servicio especial de recolección, traslado y manejo, debidamente permisado por el ente competente en salud y ambiente.
11. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 22 numeral 15 de la presente Ordenanza.

C.- Con multa de TRESCIENTAS (300) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV), a quienes:

1. Las instituciones hospitalarias y veterinarias en que no dispongan de incineradores o equipos especiales adecuados para tratar los desechos patológicos y hospitalarios.
2. Los generadores de desechos patológicos y hospitalarios, residuos sólidos con riesgos de ser peligrosos que son manejados o tratados inadecuadamente.
3. Los que transportan residuos de tipo especial o hospitalario en cualquier cantidad, sin la debida permisología.
4. Quienes lancen, dispongan sustancias químicas, desechos peligrosos o coloquen en los recipientes destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, elementos que entren en las categorías específicas como desechos peligrosos, capaces de poner en peligro a la salud ciudadana y al ambiente.

Artículo 84. Quienes mantengan los residuos generados por sus inmuebles o establecimientos comerciales e industriales, en condiciones de inseguridad, se les aplicará la multa de acuerdo a lo siguiente:

1. Área residencial con multa de DIECIOCHO (18) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).
2. Área Comercial o de servicio con multa de SESENTA (60) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).
3. Área Industrial con multa de NOVENTA (90) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).

PARÁGRAFO PRIMERO: Las embotelladoras de bebidas que no han instalado los mecanismos para la reutilización o recolección de dichos envases, serán sancionadas con multa de TRES (3) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV), por cada kilogramo (1 Kg.) recogido por los servicios autorizados por el Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes quemen la maleza como mecanismo de limpieza de terreno, serán sancionados de la siguiente manera: Personas naturales: multa de DIECIOCHO (18) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV); Personas Jurídicas: multa de CIENTO VEINTE (120) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV). Las denuncias serán recibidas en la oficina del ente prestador del servicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Quiénes suministren o registren información falsa para la determinación de la categoría tarifaria, debe pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) adicional de la categoría que le corresponda a partir del momento que nació la obligación de pago.



Artículo 85. Los Usuarios reincidentes en las infracciones descritas en los artículos 83 y 84 de la presente Ordenanza serán sancionados con el recargo del doble de la multa impuesta.

TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LOS RECURSOS

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Del procedimiento Administrativo

Artículo 86. Si en el curso de un procedimiento de inspección y fiscalización, o bien en el ejercicio de funciones ordinarias de seguridad ciudadana, o de oficio algún funcionario del municipio constata la comisión de algunas de las infracciones definidas en la presente Ordenanza, siempre que pudieren identificar el presunto responsable, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El inspector o funcionario levantará un **informe** de instrucción, circunstanciado y motivado que servirá de iniciación al respectivo procedimiento administrativo y que hará fe, hasta prueba en contrario, respecto de la verdad de los hechos que mencione. Y levantará una boleta mediante la cual citará al presunto responsable para que comparezca dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes ante el ente responsable municipal de la prestación del servicio. En la boleta se indicará claramente la infracción incurrida y su base legal, el monto de la multa impuesta y, bajo fe de juramento, las circunstancias de la constatación del hecho que la fundamenta.
2. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al recibo de la copia del informe, el presunto infractor podrá formular ante EL ENTE PRESTADOR DEL SERVICIO los alegatos que juzgue pertinentes, formular su defensa y consignar las pruebas que considere pertinentes, o bien de admitir el hecho y pagar la multa.
3. Si no concurriere dentro del lapso señalado en este literal, se le tendrá por confeso o confesa, se dará por terminada la averiguación y se decidirá dentro de los dos días hábiles siguientes.
4. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al vencimiento del plazo previsto en el literal anterior, el presunto infractor promoverá y evacuará las pruebas que estimen conducente.
5. Aun cuando el presunto infractor no comparezca al acto, podrá promover medios de defensa dentro del lapso previsto en el numeral anterior. Si no lo hiciere, se entenderá admitido el hecho y persistirá su obligación de pagar la multa.
6. Dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes al vencimiento del lapso previsto en el numeral 5o dictará una resolución motivada, confirmando, modificando o revocando la sanción impuesta, incluso si el presunto responsable no hubiere ejercido su derecho a la defensa.
7. En el caso que se le declare infractor, se le impondrá en la misma resolución la sanción correspondiente, y expedirá la planilla de liquidación a fin de que consigne el monto de la multa dentro de un término de cinco días hábiles.
8. La decisión se notificará al usuario siguiendo lo establecido en el artículo 88 de la presente Ordenanza.



Del Procedimiento por Flagrancia y Medidas preventivas

Artículo 87. Al momento de sorprendido un usuario en cualquiera de las conductas prohibidas por la presente ordenanza, por parte del funcionario competente, el infractor será informado de la violación de la presente Ordenanza, mediante el levantamiento de una boleta en la cual se citará al presunto responsable para que comparezca dentro las veinticuatro (24) horas siguientes ante EL ENTE PRESTADOR DEL SERVICIO. En la boleta se indicará claramente la infracción incurrida y su base legal. Inmediatamente el funcionario actuante participará a EL ENTE PRESTADOR DEL SERVICIO para que aperture el procedimiento administrativo respectivo y preventivamente aplique las medidas pertinentes para salvaguardar el cumplimiento de la presente ordenanza. Se coordinará con el Instituto Municipal del Ambiente la práctica de cualquier otra medida pertinente. El funcionario podrá adoptar las siguientes medidas preventivas necesarias para evitar las consecuencias degradantes del hecho que se investiga.

1. Ordenar la aplicación de las medidas ambientales y sanitarias que el caso amerite.
2. Ocupación temporal, total o parcial del sitio donde se esté realizando el manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
3. Retención de los residuos y desechos sólidos involucrados, bajo la responsabilidad del generador o del prestador del servicio.
4. Retención de maquinarias, equipos, instrumentos y demás medios utilizados en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos.
5. Clausura temporal del establecimiento involucrado en el presunto manejo inadecuado de los residuos y desechos sólidos, hasta tanto se corrija o elimine la causa degradante o minimicen sus riesgos a la salud y el ambiente.
6. Prohibición temporal de las actividades relacionadas con el manejo de residuos y desechos sólidos.
7. Retención de materiales, maquinaria u objetos con la finalidad de asegurar la interrupción de la actividad.
8. Cualquier otra que sea necesaria para proteger el ambiente y la salud.

Para asegurar el cumplimiento de estas medidas, la instancia del ente administrativo del Municipio encargado para tales fines podrá:

1. Fijar una suma por día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contados a partir de la notificación de la medida. Dicha suma podrá ser fijada hasta VEINTE (20) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV), sin perjuicio que las obligaciones puedan pagarse en cualquier moneda de curso legal.
2. Ordenar la constitución de una caución para garantizar la realización de trabajos o el reembolso de los gastos causados por su ejecución de oficio, siempre en el equivalente en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (TCMMV-BCV).
3. Cualquier otra medida complementaria para garantizar la efectividad y resultado de las medidas que hubiere decretado.



El procedimiento para el trámite de las medidas preventivas previstas en este artículo, es el establecido en el Código de Procedimiento Civil para las medidas cautelares allí establecidas.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Notificación

Artículo 88. Los actos emanados por la Administración Municipal en aplicación de esta Ordenanza que produzcan efectos particulares deberán ser debidamente notificados. Las notificaciones serán realizadas conforme lo establece la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Para agilizar los procedimientos de fiscalización, determinación y sancionatorios se implementarán estrategias de Infogobierno que permitan simplificar la actividad de la Administración Municipal, para ello se pondrán en práctica las notificaciones electrónicas; las cuales deberán realizarse de esta forma siempre que el destinatario de la notificación hubiere previamente aceptado tal condición. En todos los casos la Administración deberá solicitar y mantener en el expediente, constancia del envío y la recepción de las notificaciones remitidas.

La Administración Municipal podrá asimismo publicar tales notificaciones en la página web y se tomará como fecha cierta de notificación, el evento que primero ocurra según pueda verificarse.

Adicionalmente, la Administración Municipal deberá incorporar:

- Domicilio Fiscal Electrónico Municipal
- La Firma Electrónica en los Actos Administrativos que ejecute
- Habilitar la Recepción Electrónica de peticiones

Cuando por razones técnicas debidamente justificadas, imposibiliten el uso de medios electrónicos podrá procederse de conformidad lo establecido en la legislación ordinaria. La notificación deberá contener en el texto de la resolución, indicando los recursos que proceden con expresión de los lapsos para ejercerlos y de los órganos o tribunales ante los cuales deben interponerse.

Destinatario de la Notificación

Artículo 89. La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal o directo. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ellos se produjeron.

Lugar de la Notificación

Artículo 90. La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genera la infracción de esta ordenanza, o en su lugar habitual del trabajo, caso este último en el cuál bastará con entregar la notificación a cualquier persona, realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.



Publicación del Acto

Artículo 91. Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los Artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado Quince (15) Días Después de la Publicación, circunstancia que se advertirá de forma expresa.

Recurso de Reconsideración

Artículo 92. Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los Derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante la Sindicatura Municipal, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las situaciones y casos no previstos en los procedimientos administrativos, deberá observarse lo dispuesto en el Reglamento Interno de Sustanciación y Decisión de Procedimientos Administrativos, decretados por el Alcalde el 24 de marzo del 2008 y la normativa nacional vigente.

Silencio Administrativo Negativo

Artículo 93. En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 94. Se deroga la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos del Municipio Caroní, publicado en Gaceta Municipal Ordinaria número 206/2023 del 7 de Diciembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). 213° de la independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Artículo 95. Los usuarios y usuarias residenciales urbanos y rurales, industriales, de servicios, comerciales e institucionales, comerciante de la economía eventual y de tránsito turístico, se les determinará el monto a pagar por concepto de tasa conforme a los cálculos establecidos en el clasificador identificado como "Anexo A", que formará parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 96. Conceder la condonación total de las multas, intereses moratorios y recargos derivados del incumplimiento o retraso en el pago y/o deber de inscribirse en el registro único de aseo urbano del Municipio Caroní, causados hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza, para todos los usuarios y usuarias del servicio de aseo urbano y domiciliario, que en el mes de marzo 2026, paguen en su totalidad las deudas correspondientes al mes de diciembre de 2025, enero y febrero 2026. Finalizado el periodo aquí establecido sin que el contribuyente hubiere pagado lo adeudado, la Superintendencia de Administración Tributaria,



iniciará las acciones administrativas previstas en los artículos 83 y 84 de la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos; y restituirá y exigirá las sanciones y accesorios correspondientes por incumplimiento de los deberes previstos, conforme al ordenamiento jurídico tributario aplicable a la materia.

Artículo 97. Otorgar la condonación del cien por ciento (100%) del monto adeudado por concepto de la prestación del servicio de aseo domiciliario, a todos los usuarios y usuarias residenciales urbanos y rurales, industriales, de servicios, comerciales e institucionales, comerciante de la economía eventual y de tránsito turístico, por los ejercicios fiscales anteriores a diciembre de 2025, sólo para aquellos usuarios y usuarias que cumplan con el pago correspondiente al mes de diciembre de 2025, enero y febrero 2026, en el mes de marzo 2026.

Artículo 98. Los beneficios previstos en la presente Ordenanza serán aplicables a todos los usuarios y usuarias residenciales urbanos y rurales, industriales, de servicios, comerciales e institucionales, comerciante de la economía eventual y de tránsito turístico; siempre que estén debidamente inscritos en el Registro Único de Aseo Urbano que para tales fines dispone la Superintendencia Municipal Tributaria, conforme a lo establecido en la Ordenanza vigente. Para gozar los beneficios previstos en el presente decreto, los usuarios y usuarias no registrados, deberán formalizar su inscripción durante el lapso establecido en la prórroga otorgada.

Artículo 99. Finalizado el período de beneficios aquí establecido sin que el contribuyente hubiere pagado lo adeudado, se restituirán las deudas por concepto de tasas y/o tarifas del servicio de Aseo Urbano a partir del mes de enero de 2025, así como también las sanciones y accesorios a las que haya lugar conforme a lo previsto en la Reforma Parcial de la Ordenanza para la Gestión y Manejo Integral de la Recolección y Tratamiento de Residuos y Desechos Sólidos.



Artículo 100. Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal del Municipio Caroní.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN LA SALA BICENTENARIA DE SESIONES DEL PODER POPULAR “SIMON BOLIVAR”, DEL PALACIO MUNICIPAL DE CARONI DEL ESTADO BOLIVAR, A LOS XXXXX DIAS DEL MES DE XXXXXX DEL DOS MIL VEINTISEIS AÑOS: 215° DE LA INDEPENDENCIA, 166° DE LA FEDERACION Y 27° DE LA REVOLUCION BOLIVARIANA.

Publíquese y Cúmplase.

Concejala NORKIS DIAZ
Presidenta del
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

JESUS A. VASQUEZ
Secretario (e) del
Concejo Municipal Bolivariano de Caroní

EN EL DESPACHO DEL EJECUTIVO MUNICIPAL DE CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DOS MIL VEINTISEIS. AÑOS: 215 DE LA INDEPENDENCIA, 166 DE LA FEDERACIÓN Y 26 DE LA REVOLUCIÓN.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

YANNY ALAIN ALONZO VIVAS
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARONI